

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2998-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Nuevo León
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de abril de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de abril de 2017.
7. Turno a Comisión.	Economía

II.- SINOPSIS

Incluir la obligación del proveedor a exhibir el material informativo de los procedimientos que pueden seguir los consumidores, sus derechos, la ubicación de los módulos de atención y sancionar su incumplimiento. Fomentar una cultura en combate al desconocimiento de los derechos de los consumidores. Atribuir a la Procuraduría Federal del Consumidor realizar material informativo sobre los derechos y procedimientos que los consumidores pueden iniciar ante la Procuraduría.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 28 párrafo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente • Sin correlativo vigente <p>ARTÍCULO 24. La <i>procuraduría</i> tiene las siguientes atribuciones:</p>	<p>Decreto</p> <p>Artículo Único. Se adicionan los artículos 7 Bis 1, 8 Bis 1, una fracción VIII Bis al artículo 24, una fracción II Bis al artículo 98; asimismo se reforman los artículos 126 y 127 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como siguen:</p> <p>Artículo 7 Bis 1. El proveedor está obligado a exhibir de forma notoria y visible todo material informativo correspondiente a los procedimientos que pueden seguir los consumidores y sus derechos, así como la ubicación de los módulos de atención más cercanos, mismo que les será brindado por la Procuraduría.</p> <p>Artículo 8 Bis 1. La Procuraduría deberá fomentar permanentemente una cultura en combate al desconocimiento de los derechos de los consumidores y los procedimientos que pueden seguir ante la Procuraduría dada la insatisfacción de adquisición de bienes y servicios.</p> <p>Para este propósito, elaborara materiales informativos en que se señalen los procedimientos que los consumidores pueden iniciar ante la Procuraduría y cuáles son sus derechos, así mismo contendrán la ubicación de los módulos o sistemas de atención y orientación a los consumidores más cercanos.</p> <p>Artículo 24. La Procuraduría tiene las siguientes atribuciones:</p>

I. a VIII. ...

- **Sin correlativo vigente**

IX. a XXIV. ...

ARTÍCULO 98.- Se entiende por visita de verificación la que se practique en los lugares a que se refiere el artículo 96 de acuerdo con lo dispuesto en esta ley, debiéndose:

I. a II. ...

- **Sin correlativo vigente**

III. a IV. ...

ARTÍCULO 127. Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7 *BIS*, 13, 17, 18 *BIS*, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 85, 86 *QUATER*, 87 *BIS*, 90, 91, 93, 95 y 113 serán sancionadas con multa de ~~\$488.74~~ a **\$1'563,957.06.**

I. a VIII. ...

VII Bis. Promover en conjunto con los proveedores y realizar directamente, material informativo en que se señalen los derechos y procedimientos que los consumidores pueden iniciar ante la Procuraduría, así como la ubicación de los módulos o sistemas de atención y orientación a los consumidores más cercanos.

IX. a XXIV. ...

Artículo 98. Se entiende por visita de verificación la que se practique en los lugares a que se refiere el artículo 96 de acuerdo con lo dispuesto en esta ley, debiéndose:

I. a II. ...

II Bis. Verificar que los proveedores exhiban de forma notoria y visible el material informativo que les brinde la Procuraduría a fin de informar al consumidor sobre sus derechos, los procedimientos que puede iniciar ante la Procuraduría, así como la ubicación de los módulos o sistemas de atención y orientación a los consumidores más cercanos.

Artículo 127. Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7 Bis, 7 Bis 1, 13, 17, 18 Bis, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 85, 86 Quater, 87 Bis, 90, 91, 93, 95 y 113 serán sancionadas con multa de \$473.10 a \$1,513,916.80.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.